

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0038/24

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de San Pedro del Arroyo sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales de San Pedro del Arroyo, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Modificar el artículo 1.º de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

“(…)

- SALÓN DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL.
- SALÓN SITO EN LOS BAJOS DE LA CASA CONSISTORIAL.
- BIBLIOTECA.
- LOCAL FACHADA POSTERIOR CASA CONSISTORIAL.
- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CRA LLANOS DE MORAÑA.
- AULAS DEL CRA LLANOS DE MORAÑA.

(…)”

Modificar el cuadro de tarifas del artículo 3.2.º, suprimiendo:

“Locales y edificios durante los meses de mayo a septiembre: 35 €/día o fracción.

Locales y edificios durante los meses de octubre a abril: 45 €/día o fracción.

Instalaciones deportivas: 5 €/hora o fracción.”

Y, en su lugar, añadiendo el siguiente cuadro de tarifas:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	DE OCTUBRE A	DE MAYO A	FIANZA
	ABRIL	SEPTIEMBRE	
SALÓN DE ACTOS CASA CONSISTORIAL	25 EUROS/DIA	25 EUROS/DIA	30 EUROS
SALÓN BAJOS CASA CONSISTORIAL	100 EUROS/DIA	75 EUROS/DIA	50 EUROS
BIBLIOTECA	25 EUROS/DIA	25 EUROS/DIA	30 EUROS
LOCAL POSTERIOR CASA CONSISTORIAL	25 EUROS/DIA	25 EUROS/DIA	30 EUROS
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	200 EUROS/DIA	200 EUROS/DIA	50 EUROS
INSTALACIONES DEPORTIVAS COLEGIO	25 EUROS/DIA	25 EUROS/DIA	30 EUROS
AULAS COLEGIO “LLANOS DE MORAÑA”	25 EUROS/DIA	25 EUROS/DIA	30 EUROS

A continuación del cuadro de tarifas, se propone por esta Alcaldía añadir unas normas de gestión adjuntas al mencionado cuadro de tarifas como un apartado tercero al artículo 3 (3.3.º) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales de San Pedro del Arroyo, con la siguiente redacción:

#### “NORMAS DE GESTIÓN

- I. Para aquellos usos que sean de carácter no privativo (entrada abierta al público) y no lucrativo (no se vaya a obtener rédito económico) se estará a lo dispuesto en las exenciones previstas en el artículo 6 de la presente ordenanza.
- II. La fianza se consignará antes del inicio de la actividad y se devolverá tras la comprobación posterior, en el acto de entrega de llaves, previo acta de conformidad.
- III. En el caso de que, en cualquier instalación municipal se vayan a contratar escenarios, conciertos, etc., la tasa se verá incrementada en 1.000,00 euros (mil euros) más.
- IV. El solicitante de cualquiera de las ocupaciones del dominio público que constituyen el cuadro de tarifas anterior será el responsable directo del abono de la tasa así como de la actividad que desarrolle, quedando el Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo exonerado de cualquier responsabilidad que se derive durante el tiempo de uso del local/instalación.
- V. Las licencias que concedan / autoricen el uso y ocupación de los establecimientos podrán venir condicionadas según el criterio del Ayuntamiento.
- VI. Las solicitudes de uso de instalación que tengan por objeto la utilización sistemática durante el curso académico, se presentarán en el Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, durante el plazo que se habilite al efecto. Una vez concedido el uso de la instalación, el solicitante deberá satisfacer el importe de la tasa mediante liquidación que le será notificada por el Ayuntamiento para su ingreso o, en su defecto, en régimen de autoliquidación con el correspondiente cuadro.
- VII. Cualquier edificio, local o instalación municipal no incluido en el cuadro de tarifas anterior se regirá por tasa análoga al anterior cuadro de tarifas previo decreto de Alcaldía y previo informe técnico económico sobre su adecuación a los precios del mercado.
- VIII. Quienes, en el uso del aprovechamiento, deterioren los bienes de las instalaciones municipales por un mal uso de las mismas, vendrán obligados a reponerlas en su estado inicial y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar. En todo caso, y en tanto no se repongan los desperfectos causados, se les podrá prohibir el uso de la instalación a las personas causantes.
- IX. El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular la utilización de las instalaciones autorizadas en los supuestos en que se demuestre que éstas están siendo utilizadas para fines diferentes para los que fueron solicitadas.

X. No habrá sujeción a la presente tasa en el supuesto de utilización de edificio, local o instalación municipal para los eventos o competiciones oficiales en las que organice o colabore el Ayuntamiento.

– Modificar el artículo 7 suprimiendo: “No se contempla ningún tipo de bonificaciones.”

– Y, en su lugar, añadiendo lo siguiente:

“Las solicitudes de uso de instalación que tengan por objeto la utilización sistemática durante el curso académico, contarán con una bonificación del 50 %”.

– Quedando redactado, por lo tanto, de la siguiente manera:

“Artículo 7. Bonificaciones.

Las solicitudes de uso de cualquier edificio, local o instalación municipal que tengan por objeto la utilización sistemática durante el curso académico (septiembre a junio), contarán con una bonificación del 50 %”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Pedro del Arroyo, 8 de enero de 2023.

El Alcalde-Presidente, *Santiago Sánchez González*.